



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 1777/2023, de 2 de marzo, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, por la que se resuelve formular la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz.

1. Introducción

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los procedimientos en curso a la entrada en vigor de dicha ley continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente en el momento de su iniciación, salvo que el promotor o la promotora del expediente solicite de forma expresa la aplicación de los procedimientos contemplados en dicha ley, conservándose, a tal efecto, los actos y trámites ya realizados. No habiendo recibido este órgano ambiental la solicitud expresa referida, se continúa la tramitación de la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz conforme a la normativa vigente en el momento de su iniciación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Anexo I A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, están sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los Planes Generales de Ordenación Urbana.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y el artículo 6 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, corresponde al Departamento Foral de Sostenibilidad y Medio Natural formular la Declaración Ambiental Estratégica, a los solos efectos ambientales y en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz.

2. Antecedentes

En virtud de lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, este órgano ambiental informó, con fecha 6 de julio 2015, respecto a los condicionantes medioambientales a tener en cuenta en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz.

Tras llevar a cabo el trámite de identificación y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013 y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, mediante Orden Foral de la Diputada Foral de Sostenibilidad y Medio Natural número 2934, de 22 de diciembre de 2015, se resolvió aprobar el Documento de Alcance para la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz.

Según consta en el expediente remitido, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Gorliz, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz y, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, adopta el acuerdo de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz.

Con fecha 15 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de Gorliz remite a este órgano ambiental el informe de afección agraria del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz, firmado a 30 de noviembre de 2022.

El Ayuntamiento de Gorliz, con fecha de entrada en el registro del Departamento Foral de Sostenibilidad y Medio Natural de 22 de diciembre de 2022, solicita la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica relativa al Plan General de Ordenación Urbana de



Gorliz. Para ello remite la siguiente documentación de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz:

- a) Memoria, fechada en junio de 2022.
- b) Estudio de viabilidad económica financiera y memoria de sostenibilidad económica, fechadas en junio de 2022.
- c) Documento de integración de los aspectos ambientales, fechado en junio de 2022.
- d) Normativa urbanística, fechada en junio de 2022.
- e) Documentación gráfica, fechada en junio de 2022.
- f) Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz, fechado en julio de 2022.
- g) Estudio de sostenibilidad energética, fechado en julio de 2022.
- h) Estudio Acústico asociado al Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz, fechado en julio de 2022.
- i) Expediente administrativo.

En la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Gorliz el Ayuntamiento de Gorliz actúa como órgano promotor y la Diputación Foral de Bizkaia como órgano sustantivo a través del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y como órgano ambiental a través de este Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

3. Propuestas del plan general

Desde el punto de vista ambiental, en el documento aprobado provisionalmente destacan las siguientes propuestas:

- a) La memoria del Plan General afirma que se plantea un crecimiento de 513 viviendas nuevas. También afirma que si las parcelas unifamiliares, de acuerdo con la normativa, pasaran a ser bifamiliares, el número de viviendas se incrementaría en 124, pasando a un total de 637.
- b) Actuaciones integradas en suelo urbano en el ámbito Urezarantza:
 - b.1) En la «A.I.U II a», de 3.658,93 m², se proponen 12 viviendas nuevas en edificios de vivienda colectiva.
 - b.2) En la «A.I.U II b», de 4.983,31 m², se proponen 24 viviendas en edificios de vivienda colectiva.
 - b.3) En la «A.I.U III», de 3.225,71 m², se proponen 12 viviendas nuevas en edificios de vivienda colectiva.
 - b.4) En la «A.I.U IV A», de 7.481,21 m², se proponen 24 viviendas nuevas en edificios de vivienda colectiva.
- c) Actuaciones integradas en suelo urbano en el ámbito Elexalde:
 - c.1) En la «A.I.E 05-06», de 3.596,74 m², se proponen 31 viviendas nuevas en edificios de vivienda colectiva.
 - c.2) En la «A.I.E 09», de 2.522,25 m², se proponen 16 viviendas nuevas en edificio de vivienda colectiva.
 - c.3) En la «A.I.E 15», de 4.530,44 m², se proponen 18 viviendas nuevas en edificios de vivienda colectiva, además de un equipamiento sanitario y un garaje público bajo rasante.
 - c.4) En la «A.I.E 18», de 2.099,03 m², se proponen 8 viviendas nuevas en edificio de vivienda colectiva.
 - c.5) En la «A.I.E 19», de 1.557,58 m², se proponen 4 viviendas nuevas en edificio de vivienda colectiva.
 - c.6) En la «A.I.E 20», de 2.203,47 m², se proponen 4 viviendas nuevas de S+PB+1+A.



- c.7) En el «A.I.E Ageo 2-4», de 1.763,36 m², se proponen 12 viviendas en edificio de vivienda colectiva.
- d) Actuaciones de dotación en suelo urbano:
 - d.1) En la «A.D. 01», de 395,50 m², se proponen 7 viviendas en edificio de vivienda colectiva.
 - d.2) En la «A.D. 02», de 764,29 m², se proponen 2 viviendas nuevas de S+PB+1+A.
 - d.3) En la «A.D. 03», de 1.054,50 m², se proponen 3 viviendas nuevas de S+PB+1+A.
- e) La actuación integrada en suelo urbanizable S1 Urezarantza, de 86.543,69 m² de superficie, propone 133 viviendas en edificios de vivienda colectiva, además de una reserva para uso de equipamiento docente. El ámbito se desarrollará mediante Plan Parcial, aunque se incluye una propuesta de pormenorización ilustrativa. La normativa recoge expresamente que se deberá asegurar la conservación de la masa arbórea existente.
- f) Actuaciones aisladas en Kipulene, Gusurmendi, Andra Mari Axpe y Gandia de baja densidad que proceden de la normativa en revisión y que se mantienen. En estos ámbitos se proponen 214 viviendas nuevas.
- g) No se proponen nuevos ámbitos de actividades económicas.
- h) Como Actuaciones de Ejecución de Dotación Pública se propone ejecutar una acera en Armintza Bidea junto a la iglesia, una acera en Mungia Bidea y una acera y camino peatonal con tolerancia rodada en Ametzaga Bidea, entre Gentilbaso Estrata y la carretera del cementerio.
- i) Se propone un Sistema General de Equipamiento (centro sociocultural) junto a la rotonda de entrada a Elexalde.
- j) Un Sistema General de Espacios Libres denominado Parque Txatxarro que se corresponde con dos parcelas junto al futuro centro sociocultural.
- k) Se prevé un aparcamiento con más de 100 plazas junto al cementerio municipal, ocupando una superficie de 3.005,97 m².
- l) Respecto a la regulación urbanística del suelo no urbanizable, el Plan General define las siguientes categorías: Especial Protección, Mejora Ambiental, Protección de Aguas Superficiales, Campiña de Alto Valor Estratégico, Campiña Paisaje Rural de Transición y Forestal.
- m) Se proponen toda una serie de condicionantes superpuestos referentes a riesgos naturales y cambio climático y a espacios protegidos por sus valores ambientales.
- n) Se incluye un catálogo abierto de los recursos y áreas naturales de interés, incluido el patrimonio cultural.

4. Resultado de la información pública y consultas realizadas

En el expediente del Plan General remitido se incluye la respuesta detallada del órgano promotor a cada una de las respuestas y alegaciones presentadas. Desde el punto de vista ambiental, destacan las siguientes aportaciones de las Administraciones Públicas afectadas:

- a) La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, en informe emitido en la fase de consultas de la evaluación ambiental del plan, afirmó que las determinaciones del Plan General relativas al patrimonio cultural son correctas y acordes con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y con los criterios del Departamento, tanto en el listado de elementos protegidos, como en su régimen de protección.
- b) Ihobe, en informe emitido en la fase de consultas de la evaluación ambiental del plan, informa que se ha considerado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y



- recuerda las exigencias de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- c) La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, en informe emitido en la fase de consultas de la evaluación ambiental del plan, señala lo siguiente:
- c.1) Insta a que se adopte la zonificación que el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV establece para la ría del Butroe y se remita la regulación de usos a ese instrumento.
 - c.2) Respecto a los lugares de interés geológico, considera que el Plan General debe remitirse al Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV, elaborado con motivo de la redacción y aprobación en 2014 de la Estrategia de Geodiversidad de la CAPV.
 - c.3) Considera que se debe incorporar como condicionante para el desarrollo del S1 Urezarantza la prioridad de asegurar la conservación de la masa forestal presente.
- d) La Agencia Vasca del Agua URA, en informe emitido en la fase de consultas de la evaluación ambiental del plan, señala lo siguiente:
- d.1) Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa del Plan Hidrológico vigente.
 - d.2) Dado que el desarrollo residencial «A.I.U II b» en Urezarantza pudiera estar afectado por riesgo de inundación, señala que se deberá realizar un análisis o estudio hidráulico que identifique la Zona de Flujo Preferente y el resto de las zonas inundables (además de delimitar el Dominio Público Hidráulico). De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico vigente y dada la situación básica del suelo (rural), señala que, hasta la línea de la avenida de 100 años de periodo de retorno, no se podrán autorizar, entre otros, ni garajes subterráneos ni sótanos, como tampoco nuevas edificaciones, cualquiera que sea su uso, ni rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Además, todos los usos que resulten vulnerables deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años.
 - d.3) En el mismo «A.I.U II b» se proyecta un vial que, en principio, podría ocupar la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, señala que la ordenación pormenorizada deberá considerar que la zona de servidumbre no podrá ser urbanizada o ser ocupada por rellenos, debiendo quedar libre el paso, exenta de obstáculos y destinada a usos relacionados con el medio natural.
 - d.4) Se deberá recabar informe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia en relación con la suficiencia del sistema de saneamiento de aguas residuales.
- e) La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 10 de julio de 2019, informó favorablemente el instrumento que se tramita, exclusivamente en lo relativo a la existencia suficiente y disponibilidad de recursos hídricos necesarios para amparar las nuevas demandas consecuentes con las determinaciones del Plan General.
- f) La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Gobierno de España informó el Plan General antes de su aprobación inicial, identificando una serie de errores y deficiencias que debían subsanarse. También señaló las limitaciones de la Ley de Costas a introducir, explícitamente, en la documentación gráfica y escrita del plan y recordó que el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva se remitirá de nuevo a esa Dirección General para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.



- g) La entonces Sección de Planeamiento Municipal de la Dirección General Foral de Desarrollo Territorial informó en la fase de consultas de la evaluación ambiental del plan. Posteriormente, la misma Sección Foral de Planeamiento Municipal volvió a emitir informe en respuesta a solicitud de aclaración del Ayuntamiento de Gorliz. De los informes emitidos destaca, desde el punto de vista ambiental, lo siguiente:
- g.1) Valora positivamente la cuantificación residencial resultante del modelo de ordenación elegido por el Ayuntamiento de Gorliz.
 - g.2) Considera que el modelo de ciudad compacta al que aspiraría el Plan General estaría perfectamente alineado con los principios de la Ley 2/2006 y evitaría el consumo excesivo que resulta de alternativas previas.
 - g.3) Respecto a los sectores residenciales S5 Gusurmendi y S6 Andra Mari, el propio Plan General establece como objetivo «proponer un tipo de ciudad compacta, con adopción de densidades razonablemente altas y asignación flexible de usos», algo que choca con las densidades de los sectores S5 y S6 inferiores al mínimo establecido en la Ley 2/2006. En todo caso, estando al tanto del grado de urbanización de los sectores S5 y S6 y de que ya se habría pasado la ocasión de redensificar el sector S5 Gusurmendi, simplemente recuerda lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 2/2006, es decir, que, en terrenos urbanizables, para adquirir la condición de suelo urbano, debe producirse la entrega de las correspondientes obras de urbanización a la Administración, previa su recepción por ésta.
- h) En el informe de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia, emitido en la fase de consultas de la evaluación ambiental del plan, destaca, desde el punto de vista ambiental, la solicitud de dicha Dirección General para que la documentación del Plan General, tanto gráfica como escrita, incluya la actuación sobre la carretera BI-2120 catalogada como «Acondicionamiento y Ensanche» en el Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- i) Con fecha de 22 de junio de 2020, el Servicio Foral de Patrimonio Natural emitió informe preceptivo sobre la afección del Plan General al Área de Interés Especial para la conservación del visón europeo.

En dicho informe se señalaba que, si bien las previsiones de desarrollo del Plan General respecto al Área de Interés Especial del visón europeo de Butrón, dentro del término de Gorliz, no parecen implicar, a priori, amenazas directas de urbanización u otras que puedan suponer un problema para su adecuado estado de conservación, el documento normativo del Plan General no incorpora artículos precisos que permitan garantizar que a futuro dichos problemas no se producirán. Por ello, se concluyó que la normativa del Plan General debía incluir tres nuevos artículos referentes a los requerimientos para realizar actuaciones y aprobar planes en las Áreas de Interés Especial del visón europeo y realizar actos de transformación en la superficie de terreno englobada dentro del área de Uribe Kosta-Butrón (Orden de 3 de septiembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca).

El informe incluye dos anexos donde se relacionan una serie de criterios para la conservación de las Áreas de Interés Especial del visón europeo, aplicables al propio Plan General y a sus proyectos de desarrollo.

5. Análisis del proceso de evaluación

Tras analizar el expediente del Plan General, se considera que el procedimiento de evaluación ambiental se ha llevado a cabo, hasta el momento de emitir la presente Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.



6. Análisis del estudio ambiental estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico responde razonablemente bien a la estructura establecida en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

6.1. Diagnóstico del término municipal

El Estudio Ambiental Estratégico señala que el municipio conserva valores ambientales excepcionales, entre los que destaca: la zona costera acantilada, la bahía de Astondo, la playa de Gorliz-Plentzia, el sistema dunar, el encinar cantábrico, los bosquetes de robles, el sistema fluvial del río Butrón, la aliseda y las áreas de elevada singularidad geológica, además de presentar un rico patrimonio cultural. Todo ello conforma, a su juicio, un entorno de gran calidad y belleza, con un elevado valor natural y paisajístico, en el que confluye un relieve montañoso, zona costera y ambiente marino.

Por otro lado, identifica como principales problemas ambientales del municipio la presión urbanizadora y el paulatino abandono de las actividades configuradoras del paisaje (agricultura y ganadería). A este respecto, este órgano ambiental considera que también puede considerarse como un problema ambiental relevante del municipio el uso recreativo intensivo en áreas de especial relevancia ambiental.

Como espacios y elementos ambientales del municipio se destacan los siguientes:

- a) Zona de Especial Conservación ES2130004 «Astondoko haremunak / Dunas de Astondo».
- b) Zona de Especial Protección para las Aves ES0000490 «Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño».
- c) Área de Interés Especial del visón europeo asociada al río Butrón, según lo establecido en el plan de gestión de la especie en Bizkaia.
- d) Ámbito delimitado en la Orden, de 3 de septiembre 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Uribe-Kosta-Butroe.
- e) Ría del Butrón, identificada como zona húmeda del Grupo II dentro del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, con el código A1B2.
- f) Flora amenazada presente, fundamentalmente, en el sistema dunar del municipio.
- g) La infraestructura verde delimitada en las Directrices de Ordenación Territorial vigentes. En dicha infraestructura verde se incluye el ámbito que el Plan General identifica, en su plano 14.3, como «Área de Interés Naturalístico de las DOT Gorliz-Armitza».
- h) La zona de interés geológico del sistema dunar del municipio, delimitada en el plano 14.5 del Plan General.

6.2. Análisis de alternativas

Inicialmente se plantearon 4 alternativas de ordenación (A, B, C y D), incluida la alternativa cero. El Estudio Ambiental Estratégico analiza la correlación de estas alternativas con los objetivos ambientales asumidos por el Plan General, concluyendo que es la alternativa D la que mejor grado de correlación presenta. También afirma que la alternativa D es la que menor afección tiene sobre valores naturales y la que más superficie de suelo no urbanizable con alguna categoría de protección plantea.

A lo largo del proceso de elaboración del Plan General, la alternativa D original se ha ido madurando y modificando en respuesta a las alegaciones e informes que se han ido recibiendo en los trámites de consulta e información pública, llegando a la alternativa de ordenación aprobada provisionalmente y que se ha descrito en el apartado 3 de esta Declaración Ambiental Estratégica. El Estudio Ambiental Estratégico señala que muchos de estos ajustes se centran en aumentar el suelo no urbanizable y muy especialmente la categoría de Especial Protección, por lo que considera que, en general, las modifica-



ciones a la alternativa D original son de carácter positivo y no alteran la valoración de impactos previa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este órgano ambiental considera que el proceso de elaboración del Plan General ha tenido en cuenta distintas opciones para establecer la ordenación finalmente propuesta y que el Estudio Ambiental Estratégico las ha valorado ambientalmente.

6.3. *Valoración de impactos*

El Estudio Ambiental Estratégico realiza una valoración cualitativa, con juicio de experto, de los efectos sobre el medio ambiente de las distintas alternativas.

A este respecto y con el objetivo de alcanzar un elevado nivel de protección ambiental, en una evaluación ambiental estratégica es más importante asegurar la adecuada integración de los aspectos medioambientales en la elaboración del plan que la valoración de impactos a posteriori. El análisis que se realiza en el apartado 7 de esta Declaración Ambiental Estratégica sobre cómo se han considerado los aspectos ambientales en el plan debe entenderse también como la valoración del órgano ambiental de este apartado del Estudio Ambiental Estratégico.

6.4. *Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias*

El Estudio Ambiental Estratégico recoge toda una serie de medidas protectoras y correctoras que deben considerarse directrices para el propio Plan General y para los documentos y proyectos de desarrollo del plan.

6.5. *Programa de vigilancia ambiental*

El Estudio Ambiental Estratégico incluye un programa de vigilancia ambiental suficientemente detallado para su directa aplicación. Se indica que el Ayuntamiento de Gorliz será el organismo responsable de su desarrollo y que designará ante la Administración un responsable para su cumplimiento. Propone que sean los responsables de la Agenda Local 21 de Gorliz los que supervisen y controlen el grado de consecución de las medidas y el correcto desarrollo del Plan General.

Relaciona una serie de indicadores de seguimiento y unas pautas de supervisión y control de variables ambientales que se deberán llevar a cabo en las nuevas propuestas del Plan General.

7. Análisis de cómo se han considerado los aspectos ambientales en la elaboración del plan

Listo el Documento de Alcance, analizada la documentación remitida y considerando las respuestas recibidas en las consultas, se realizan las siguientes consideraciones respecto a la integración de los aspectos ambientales en el plan.

El Documento de Alcance recogió las siguientes consideraciones de especial relevancia:

- a) Señalaba que la posición alejada de los núcleos urbanos de los ámbitos Arana-barri e Iturrialde los hacían inadecuados, dado que se aumentaba la dispersión urbana en vez de favorecer un entorno urbano compacto.
- b) Consideraba que las propuestas de nuevos aparcamientos en la zona recreativa del pinar de Gorliz debían replantearse y que todo el ámbito geológico del campo dunar de Astondo debía considerarse como enclave de interés naturalístico para su protección.
- c) Indicaba que en el sector Gusurmendi se verían eliminadas superficies de hábitats de interés comunitario y bosques de frondosas con presencia de flora catalogada, además de suponer la artificialización de una zona muy visible, tanto desde Andramari Axpe como desde Elexalde.
- d) Incidía en que el desarrollo de Urezarantze supone crear un tercer ámbito residencial de carácter denso en el municipio.



- e) Señalaba que los sectores Andramari Axpe y Andramari son ámbitos ya urbanizados y desarrollados en gran medida, donde los valores naturalísticos son escasos.

A este respecto, los ámbitos Aranabarri e Iturrialde y los aparcamientos en la zona dunar fueron descartados a lo largo del proceso de tramitación del Plan General. También se ha propuesto la desclasificación de buena parte del ámbito Urezarantze y de parte del ámbito Gusurmendi, disminuyendo significativamente su impacto ambiental.

7.1. Sobre la oferta residencial propuesta

Desde el punto de vista ambiental, una de las decisiones clave en la redacción de cualquier Plan General de Ordenación Urbana es la determinación de la oferta residencial.

Utilizando el método de cuantificación residencial de las Directrices de Ordenación Territorial vigentes, la memoria del Plan General calcula las necesidades residenciales a 8 años en 877 viviendas y la capacidad residencial máxima a 8 años en 2190 viviendas. A este respecto y exclusivamente desde el punto de vista ambiental, se valora muy positivamente la oferta residencial finalmente propuesta en el Plan General de 513 viviendas nuevas, inferior incluso a las necesidades teóricas calculadas.

7.2. Sobre el tipo de viviendas y su densidad

Desde el punto de vista ambiental, otra de las decisiones clave en la redacción de cualquier Plan General de Ordenación Urbana es la determinación de los tipos de viviendas, por la ocupación de suelo y el consumo de recursos que esto puede suponer. El elevado número actual de viviendas unifamiliares y/o bifamiliares ya existentes en el suelo urbano del municipio de Gorliz, debería llevar a considerar que ya se ha alcanzado su capacidad de acogida para estos tipos edificatorios.

El modelo de desarrollos de baja densidad de las Normas Subsidiarias vigentes, no corresponden a lo que debería ser un modelo de desarrollo urbano sostenible. El Plan General asume este tipo de desarrollo en los ámbitos ya consolidados por la urbanización, dado el grado de consolidación de su desarrollo.

7.3. Sobre la delimitación de elementos de relevancia ambiental en el municipio

El Plan General delimita el ámbito «Pinares de Ondargane» como Sistema General de Espacios Libres. Según la ordenación prevista en el PTS Litoral y PTP del Bilbao Metropolitano vigentes, correspondería con la categoría de Especial Protección Estricta del PTS Litoral. Tal incongruencia deberá dilucidarse en la Comisión de Ordenación del Territorio de la CAPV.

En cualquier caso, la normativa del Plan General recogerá, expresamente, que el criterio general para este espacio debe ser la conservación del ecosistema, limitando la intervención antrópica, promoviendo la conservación estricta de sus características morfo-dinámicas y la conservación activa de la flora amenazada presente. La prioridad debe ser, en todo caso, la protección de la flora amenazada frente a cualquier otro objetivo de uso. Estas determinaciones deben incluirse en la normativa del PGOU.

Parte del ámbito Gusurmendi, que se desarrolla a través de actuaciones aisladas, está incluido dentro del ámbito delimitado en la Orden, de 3 de septiembre 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Uribe-Kosta-Butroe. A este respecto, el artículo 3 de la Orden referida señala lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, desde la entrada en vigor de la presente disposición no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.



A tal efecto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del órgano foral competente.»

Las actuaciones aisladas pendientes de ejecución deberán cumplir lo señalado en la citada Orden, debiéndose prever en la normativa del PGOU.

El desarrollo «A.I.U IV A» propuesto en el Plan General se ubica dentro del espacio de interés natural «Gorliz-Armintza», incluido en la infraestructura verde de las Directrices de Ordenación Territorial vigentes y en el plano 14.3 del Plan General. Los proyectos y/o documentos de desarrollo del ámbito deberán tener en cuenta los objetivos de permeabilidad ecológica territorial y mínima artificialización del suelo, condición a incluir en la normativa del PGOU.

La Zona de Interés Geológico del sistema dunar del municipio, definida en el plano 14.5 del Plan General, incluye en su delimitación desarrollos previstos en el Plan General. En línea con lo establecido en la propia normativa del Plan General, antes de su aprobación definitiva deberá elaborarse un análisis que defina la delimitación exacta y su entorno de protección. El régimen de intervención responderá, en todo caso, a los principios de mínima intervención. El plan especial definido en el artículo 65.3. de la normativa deberá someterse a evaluación ambiental estratégica, condición que debe incluirse en la normativa del PGOU.

7.4. Sobre la Red Natura 2000

El Estudio Ambiental Estratégico afirma que ninguna de las propuestas de desarrollo del Plan General se lleva a cabo en los espacios Red Natura 2000 presentes en el municipio, ni en sus proximidades. Señala, asimismo, que las zonas adyacentes han sido protegidas dentro de la categoría de Especial Protección y que el Plan General se remite a su normativa específica.

El itinerario ciclable y peatonal del paseo de la playa, discurre por un ámbito ambientalmente sensible. En la zona final separa la ZEC «Dunas de Astondo» de la playa. La infraestructura puede suponer un impedimento al correcto funcionamiento de la dinámica dunar lo que podría repercutir en el estado de conservación de la ZEC. Por ello en el Artículo 64.11. de la normativa del PGOU se deberá incluir la siguiente previsión: En el ámbito del Paseo Astondo-paseo de la playa y en función del análisis que de manera pormenorizada se lleve a cabo, el carril bici y paseo peatonal podrán ser modificados en su trazado y/o estructura.

Esta determinación será también de aplicación en todo el ámbito del Sistema General de Espacios Libres «Pinares Ondargane» dada su posible afección a hábitats de interés comunitario.

7.5. Sobre las Áreas de Interés Especial del visón europeo

La normativa del Plan General incluye, expresamente, los artículos solicitados por el Servicio Foral de Patrimonio Natural.

7.6. Sobre la afección a la costa

El Plan General debe incorporar todas las indicaciones incluidas en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Gobierno de España. En todo caso, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva se remitirá de nuevo a dicha Dirección General para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

7.7. Respecto a la inundabilidad

La Memoria de aprobación provisional remitida afirma que se ha realizado estudio hidráulico para la actuación integrada «A.I.U. II b», en virtud del cual se ha modificado el vial de acceso rodado al garaje del edificio residencial, librando la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. Dicho estudio hidráulico no consta en la documentación remitida por el promotor a este órgano ambiental. En cualquier caso, dicho estudio deberá ser remitido a la Agencia Vasca del Agua URA, para su revisión y visto bueno.



En todo caso y respecto de la inundabilidad, este órgano ambiental se remite a lo que determine la Agencia Vasca del Agua URA en la evaluación ambiental del plan.

7.8. Sobre el abastecimiento y saneamiento de agua

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informó favorablemente el Plan General, exclusivamente en lo relativo a la existencia suficiente y disponibilidad de recursos hídricos necesarios para amparar las nuevas demandas consecuentes con las determinaciones del Plan General.

Respecto a la suficiencia del sistema de saneamiento de agua residuales, se deberá recabar informe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

7.9. Sobre el ruido ambiental

El Plan General incluye un estudio de impacto acústico donde se identifican incumplimientos de los objetivos de calidad acústica aplicables. En concreto en los desarrollos en suelo urbano «A.I.U II a», «A.I.U III», «A.I.E 09», «A.I.E 19» y «A.I.E 20» y en el desarrollo en suelo urbanizable S1 Urezarantza.

El aspecto ruido ambiental se ha considerado una vez seleccionada la propuesta de ordenación, lo que obliga a establecer una serie de medidas correctoras para cumplir con los objetivos de calidad acústica aplicables. Sin embargo, no se modelizan las medidas correctoras propuestas y, por tanto, no se asegura el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

Al respecto de los nuevos desarrollos, las medidas correctoras propuestas y modelizadas deben asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior en toda la extensión de cada una de las áreas acústicas delimitadas, salvo que sea de aplicación lo establecido en el artículo 45 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el caso de los nuevos desarrollos en suelo urbano (incluidas actuaciones aisladas), deberán determinarse los ámbitos que se encontrarán incluidos entre los supuestos previstos en el artículo 45 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, por tanto, podrían declararse las áreas acústicas correspondientes completas como Zonas de Protección Acústica Especial. La declaración del área acústica correspondiente como Zona de Protección Acústica Especial debería estar realizada antes de aprobar definitivamente el Plan General, planteándose las medidas correctoras necesarias según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012.

En el caso del nuevo desarrollo en suelo urbanizable S1 Urezarantza, no cabe la declaración del área acústica como Zona de Protección Acústica Especial. Por tanto, las medidas correctoras que se planteen deben asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior en toda la extensión de cada una de las áreas acústicas delimitadas. Los ámbitos residuales asociados a la carretera que pudieran seguir incumpliendo los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, tras la aplicación de todas las medidas correctoras posibles, no contarán con dotaciones para la estancia ni el esparcimiento y pasaran a ser considerados como espacios libres de tipología acústica «f», asociados a la carretera, y, por lo tanto, sin necesidad de protección acústica.

Para los nuevos desarrollos (incluidas actuaciones aisladas) afectados por la servidumbre acústica de las carreteras forales deberá también darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta situación se da, además de en la A.I.E. 20, en las actuaciones aisladas en el ámbito de Andra Mari y de Gandía. El estudio de impacto acústico no ha valorado la situación acústica en estos ámbitos gravados por la servidumbre acústica de la carretera foral BI-2020, aspecto que es necesario completar antes de la aprobación definitiva del PGOU.



Respecto a los viales urbanos, se estará a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Finalmente, el plano de zonificación acústica deberá elaborarse, al menos, a escala 1:5.000.

7.10. *Suelos potencialmente contaminados*

Respecto a los ámbitos de desarrollo propuestos que incluyan terrenos considerados potencialmente contaminados, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

7.11. *Sobre los nuevos aparcamientos*

Para promover una movilidad sostenible real es fundamental limitar al máximo el número de nuevos aparcamientos, tratando de evitar, con su planificación, que se incentive el uso del automóvil.

El Plan General prevé la construcción de un aparcamiento de 100 plazas junto al cementerio, a desarrollar mediante un plan especial de ordenación urbana. El análisis sobre la movilidad del estudio de sostenibilidad energética no justifica su necesidad en base a un diagnóstico preciso, ni tampoco su dimensión.

Por ello, este órgano ambiental considera ambientalmente mejor descartar el nuevo aparcamiento junto al cementerio municipal asumiendo, en este aspecto, la alternativa D original que no preveía ámbitos de nuevos aparcamientos, más allá de los previstos en cada uno de los desarrollos urbanísticos. Tal descarte debe realizarse al menos hasta el desarrollo del plan de movilidad sostenible del municipio de Gorliz, que deberá justificar y concretar las posibles necesidades de aparcamiento.

Por tanto, este órgano ambiental considera que el Artículo 310 del PGOU debe quedar en suspenso hasta la valoración que haga el plan de movilidad urbana sostenible de Gorliz. Si se desarrolla el plan especial de ordenación urbana, deberá someterse a evaluación ambiental estratégica; en su desarrollo deberá tenerse en cuenta los pies de arbolado existentes integrándolos en su diseño, condición a incluir en la normativa del PGOU.

7.12. *Afección al suelo agrario*

El Plan General incluye un informe de afección agraria que concluye que la superficie de afección es muy baja, suponiendo una desaparición de suelo agrario en el municipio de Gorliz, en general, bajo. En cualquier caso, se propone como medida compensatoria la calificación como Campiña de Alto Valor Estratégico de una superficie de suelos que formaron parte del sector Urezarantze.

8. Programa de vigilancia ambiental

El Ayuntamiento de Gorliz deberá realizar el seguimiento previsto en el artículo 51 de la Ley 21/2013 y en el artículo 16 del Decreto 211/2012.

El Programa de Vigilancia Ambiental hará un seguimiento del cumplimiento de todas las determinaciones de carácter ambiental incluidas en la normativa del Plan General, en el Estudio Ambiental Estratégico y en la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Este programa permanecerá vigente a lo largo de la ejecución de las diferentes fases del plan y de los proyectos que de él se derivan, debiendo ser previsto en cada caso el presupuesto necesario para garantizar su aplicación.

La autoridad responsable del seguimiento ambiental será el Ayuntamiento de Gorliz y remitirá a este órgano ambiental, anualmente a partir de la aprobación definitiva del Plan General, un informe de seguimiento ambiental.

**9. Conclusiones de esta declaración Ambiental estratégica**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la presente Declaración Ambiental Estratégica concluye lo siguiente:

- 1) Exclusivamente desde el punto de vista ambiental, se valora muy positivamente la oferta residencial finalmente propuesta en el Plan General de 513 viviendas nuevas, inferior incluso a las necesidades teóricas calculadas.
- 2) Respecto a la delimitación de elementos de relevancia ambiental en el municipio, se considerará lo establecido en los apartados 7.3 y 7.4 de esta Declaración Ambiental Estratégica.
- 3) Respecto a la afección a red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta la previsión establecida en el apartado 7.4 acerca del Paseo Astondo-paseo de la playa.
- 4) El expediente completo del Plan General, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Gobierno de España para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- 5) En lo que respecta a la inundabilidad, este órgano ambiental se remite a lo que determine la Agencia Vasca del Agua URA en la evaluación ambiental del plan.
- 6) Respecto a la suficiencia del sistema de saneamiento de agua residuales, se deberá recabar informe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- 7) Sobre el ruido ambiental, se considerará lo establecido en el apartado 7.9 de esta Declaración Ambiental Estratégica.
- 8) Este órgano ambiental considera ambientalmente mejor descartar el nuevo aparcamiento junto al cementerio municipal, asumiendo, en este aspecto, la alternativa D original, al menos hasta el desarrollo del plan de movilidad sostenible del municipio de Gorniz, que deberá justificar y concretar las posibles necesidades de aparcamiento.
- 9) La documentación gráfica del Plan General incluirá la medida compensatoria propuesta en el informe de afección agraria.
- 10) Según lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, se evitará el sellado o artificialización del suelo, y se potenciará la rehabilitación de los terrenos abandonados y la restauración de los degradados.
- 11) La normativa del Plan General incluirá, expresamente, que las personas físicas o jurídicas en cuyos terrenos estén presentes especies de flora exótica invasora están obligadas a adoptar las medidas necesarias para su control y eliminación, según lo establecido en el artículo 72.7 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- 12) Se fijan las siguientes medidas protectoras y/o correctoras adicionales a las que queda sometido el Plan General y su ejecución, medidas que se deberán integrar en la normativa del PGOU:
 - a) En el caso de ser necesario estabilizar los taludes y/o terraplenes en los proyectos de desarrollo, se utilizarán técnicas de bioingeniería en el tratamiento de las zonas de intervención. Se evitará la estabilización superficial de taludes mediante gunitado o proyección de hormigón.
 - b) Los nuevos desarrollos respetarán los pies de vegetación autóctona y, en su caso, las captaciones de agua presentes en los ámbitos de actuación.
 - c) El número de aparcamientos se ajustará al mínimo imprescindible, tratando de evitar, con su planificación, que se incentive el uso del automóvil.
 - d) Con el objetivo de reducir la contaminación lumínica, las lámparas LED que se instalen serán de luz muy cálida o ámbar.
- 13) La normativa del Plan General incluirá expresamente que la ejecución del Plan General cumplirá con todas las especificaciones técnicas, medidas de protec-



ción y corrección y programa de supervisión de los efectos del plan contenidos en el Estudio Ambiental Estratégico y en la presente Declaración Ambiental Estratégica.

10. Publicidad

Tal y como establece el artículo 26 de la Ley 21/2013, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del Plan General, el órgano sustantivo, esto es, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa o, en su caso, la dirección electrónica del órgano promotor donde esté disponible dicha documentación.
- b) Un extracto que señale de qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales, cómo se ha tomado en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como las razones de la elección de la alternativa seleccionada.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan General.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, a propuesta de los que suscriben,

DISPONGO:

Primero: Formular la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Gornitz, en los términos que anteceden.

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» y de la página web del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>).

Tercero: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Gornitz y a la Dirección General Foral de Desarrollo Territorial.

Cuarto: Esta Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan General en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2. de la Ley 21/2013, la presente Declaración Ambiental Estratégica tiene un carácter preceptivo y determinante.

Sexto: De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, esta Declaración Ambiental Estratégica no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

En Bilbao, a 2 de marzo de 2023.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
AMAIA ANTUXUSTEGI ZIARDA